



ÍNFIMA CUANTÍA							
No. DE ORDEN DE COMPRA: ODC-CELECEP- 2025-07100 TIPO DE COMPRA: SERVICIOS						IFC- CELECEP- 2025-07100	
FECHA: 28 de agosto del 2025 ÁREA REQUERENTE: Departamento de Seguridad y Salud Laboral NÚMERO DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA: TRA-2025-001153 - C OBJETO DE CONTRATACIÓN: "TRA SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CALIBRACION DE EQUIPOS DE MEDICION PARA HIGIENE INDUSTRIAL"							
PROVEEDOR: INNOVATECIS CIA. LTDA RUC: 1792514576001 TELÉFONO: 022494934 DIRECCIÓN: Calle Jose María Guerrero N69-170 y Alfonso del Hierro CORREO: asesor2 @group-innovatec.com				PROFORMA: N° 19753 FECHA: 23 de Julio 2025 CONTACTO: ARQ. INT. DAVID RAMIREZ VIGENCIA: 90 días			
ITEM	CPC	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	V.UNITARIO	V.TOTAL	
1	831110952	*Mantenimiento y calibración de Luxómetro. *(Incluye reemplazo de partes)	Unidad	3	\$ 446,00	\$ 1.338,00	
2		*Mantenimiento y calibración de Sonómetro *(Incluye reemplazo de partes)	Unidad	3	\$ 686,00	\$ 2.058,00	
3		*Mantenimiento y calibración de medidor de stress térmico. *(Incluye reemplazo de partes)	Unidad	3	\$ 616,00	\$ 1.848,00	
4		*Mantenimiento y calibración de monitor de gas. *(Incluye reemplazo de partes)	Unidad	3	\$ 521,00	\$ 1.563,00	
						SUBTOTAL \$ 6.807,00	
						IVA 15% \$ 1.021,05	
						TOTAL \$ 7.828,05	
Notas: <ul style="list-style-type: none"> Según la naturaleza de la contratación, en caso de requerirse, se puede incluir otras particularidades, para la correcta ejecución de la orden de compra. Lo no contemplado en la presente orden de compra, se estará a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, y demás normativa secundaria emitida para el efecto por parte del SERCOP. 							



ADMINISTRADOR DE LA ORDEN COMPRA	<p>La administración de la orden de compra, estará a cargo de MSc Verónica Alexandra Bolaños Benalcázar - Especialista de Salud Ocupacional y Seguridad Laboral quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Orden de Compra y verificará que los servicios adquiridos cumplan con los Términos de Referencia establecidos en el objeto contractual.</p> <p>La máxima autoridad o su delegado, podrá cambiar de administrador de la orden de compra, en cualquier momento durante la ejecución del referido instrumento, para lo cual bastará únicamente la notificación al contratista.</p>
ACTA ENTREGA RECEPCIÓN ÚNICA	<p>La Entrega-Recepción Única se realizará una vez que el objeto de esta contratación haya sido recibido debidamente aprobado, revisado y en correcto funcionamiento, a entera satisfacción del administrador de la orden de compra, "TRA SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CALIBRACION DE EQUIPOS DE MEDICION PARA HIGIENE INDUSTRIAL".</p>
FORMA DE PAGO:	<p>El ciento por ciento (100%) del valor será pagado en dólares de los Estados Unidos de América, una vez que el servicio haya sido completado, entregado y aprobado a entera satisfacción en las instalaciones de CELEC EP – TRANSELECTRIC. El pago se efectuará únicamente después de la entrega de los equipos debidamente calibrados, esto incluye el correcto funcionamiento, la verificación técnica y la puesta en marcha de los equipos, acompañados de los informes técnicos correspondientes, y contra la presentación de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Informe técnico del Administrador de la Orden de Compra en el que se certifique calidad del servicio, costo y plazo.• Factura correspondiente al servicio.• Acta de Entrega – Recepción Única, firmada por el Administrador de la Orden de Compra; contará con la respectiva liquidación económica y será debidamente suscrita por el proveedor.• Certificación presupuestaria.• Informe técnico con recomendaciones entregado por el proveedor, indicado en el numeral 6.2 literal B de los Términos de Referencia. <p>Adicionalmente la documentación que indique el REGLAMENTO PARA EL TRÁMITE DE PAGOS, ORDENADORES DE GASTOS Y ORDENADORES DE PAGOS.</p> <p>De este pago se descontarán todos los valores a cargo del/de la proveedor/a por aplicación de la Ley.</p>

PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de la presente contratación es de 90 días calendario, contados a partir de la notificación de la disponibilidad de los equipos para su retiro en el edificio principal de Transelectric, por parte del administrador de la orden de compra al proveedor adjudicado.
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	Entregar los servicios objeto de la contratación en los términos y condiciones establecidos en los documentos habilitantes que forman parte de la presente Orden de Compra.
MULTAS:	CELEC EP –TRANSELECTRIC retendrá, por concepto de multa, la cantidad equivalente al uno por mil (1/1000) del valor del contrato, que se calculará sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutar, por cada día de retraso en la entrega de cualquiera de los ítems de la tabla de cantidades del objeto contratado, o por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este instrumento; conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 292 del Reglamento General a la LOSNCP.
GARANTÍA:	El proveedor adjudicado entregará suscrito el Certificado de Calidad de los Servicios y Garantía Técnica de reemplazo de partes, emitido por el proveedor para asegurar la calidad de servicio y el buen funcionamiento de los equipos y que se encuentren dentro de las exigencias técnicas contratadas y se mantendrá vigente de acuerdo con las estipulaciones establecidas en la misma.
LUGAR DE ENTREGA:	Previa coordinación con el Administrador de la Orden de Compra, la totalidad del servicio adquirido será entregado en la siguiente dirección: Provincia: Pichincha Cantón: Quito Sector: Mariscal Dirección: Av. 6 de Diciembre N26-235 y Av. Francisco de Orellana
RECEPCIÓN:	La recepción de los servicios se realizará conforme lo dispuesto en el artículo 321 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:	Todas las comunicaciones entre las partes, relativas al objeto de esta contratación, sin excepción, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.
DOCUMENTOS HABILITANTES:	<ul style="list-style-type: none"> • Términos de Referencias • Certificado Presupuestario que acredite la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la orden de compra. • Proforma.
ACEPTACIÓN:	INNOVATECIS CIA. LTDA. con RUC 1792514576001 informa que cumplirá con las especificaciones descritas en la proforma aceptada por la CELEC – EP UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC, la misma que forma parte integrante de esta orden de compra y garantiza su calidad.

	<p>Esta Orden de Compra es intransferible y obliga únicamente a quien se le otorga; quien asume todas las responsabilidades que pueden sobrevenir, en caso de utilización indebida por parte de otras personas.</p> <p>CELEC – EP UNIDAD DE NEGOCIO TRANSELECTRIC podrá dar por terminada la orden de compra de conformidad con lo determinado el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.</p> <p>Esta Orden de Compra no surtirá ningún efecto si la misma no se encuentra firmada por la máxima autoridad o su delegado y si no se cuenta con la certificación presupuestaria sobre la existencia actual y futura de fondos.</p> <p>Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de lo expuesto en la orden de compra de ínfima cuantía.</p>
--	---

BASE LEGAL:

El artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, prevé:

“Contrataciones de ínfima cuantía.- Se podrá contratar bajo esta modalidad las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, o contrataciones de obra cuya cuantía sea igual o inferior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000); siempre que no consten en el Catálogo Electrónico.

El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento aplicable, incluyendo el aviso público que se deberá realizar; así como, las excepciones a las que podrán acogerse las entidades contratantes para realizar contrataciones por ínfima cuantía durante el mismo ejercicio fiscal respecto de un mismo objeto contractual.

Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de evasión de los procedimientos precontractuales, o como una contratación constante y recurrente durante el ejercicio fiscal o para subdividir contratos, lo cual será verificado y regulado por el SERCOP con la finalidad de detectar subdivisión de contratos o cualquier evasión o incumplimiento de los fines de esta modalidad, en cuyo caso será puesto en conocimiento de la Contraloría General del Estado para que inicie las acciones pertinentes.”

El artículo 71 de la LOSNCP, preceptúa:

“Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al plazo establecido y/o al cronograma, las que se impondrán por cada día de retardo y se calcularán sobre la valoración de la obligación incumplida conforme los parámetros que determine el Reglamento General.

La entidad contratante podrá determinar, de ser el caso, el coeficiente de la multa en los pliegos y el contrato, así como el porcentaje máximo de imposición de multas en razón del monto del contrato, de conformidad con lo que regule el Reglamento.

Toda multa se fundamentará en el principio de proporcionalidad, de acuerdo con la gravedad del incumplimiento debidamente calificado con relación al objeto contractual. El procedimiento para la imposición de multas será regulado en el Reglamento, respetando el derecho al debido proceso y concluirá con la emisión del acto administrativo de imposición de la multa.

Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas siguiendo la cláusula contractual, en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral, de ser el caso. En todo lo no previsto en este inciso, se aplicará las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo, con relación al procedimiento administrativo.

Las multas obedecen al ejercicio de la facultad coercitiva de la administración pública, cuyo fin es que el contratista corrija



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Corporación Eléctrica del Ecuador - CELEC EP
Unidad de Negocio Transelectric

el retardo o el incumplimiento contractual acusado durante la ejecución. Su detección e imposición debe ser oportuna, razón por la cual, hacerlo de manera paralela a la terminación unilateral del contrato o posterior a ella acarrea su ilegalidad; (...)"

Por CELEC – EP TRANSELECTRIC:	Por: INNOVATECIS CIA. LTDA.
Sr. Mgs. Paul Marcelo Vásquez Granda GERENTE CELEC EP - UN TRANSELECTRIC (E)	Sr Diego Marcelo Almeida Rivadeneira REPRESENTANTE LEGAL